DECRETO 91 DE 1988

(enero 20)

Por el cual se establece la nomenclatura y escala salarial para la dirección nacional y las oficinas seccionales de la carrera judicial.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 24 de 1989.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 55 de 1987,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificado en lo pertinente por el Decreto 24 de 1989, artículo 2º. Establécese la siguiente escala de sueldos para los empleos de la Dirección Nacional y las Oficinas Seccionales de la Carrera Judicial:

GRADO

SUELDO \$

1

30.000

2

36.000

3

43.000

4

51.000

5

62,000

73.000

7

84.000

8

95.000

9

106.000

11

117.000

11

128.000

12

139.000

13

150.000

14

161.000

15

172.000

16

183.000

17

194.000

18

205.000

19

227.000

250.000

Artículo 2º.-Establécese la siguiente nomenclatura de empleos para los cargos de la Dirección Nacional y las Oficinas Seccionales de la Carrera Judicial:

DENOMINACION DE EMPLEO

CLASE DE EMPLEO

GRADO EN LA ESCALA

Director Nacional

```
Director Administrativo
```

20

Jefe de Oficina Seccional

20

Jefe de División

16

 \parallel

17

Ш

18

Jefe de Sección

```
Ш
14
Ш
15
Jefe
     de Grupo
|
8
||
9
Ш
10
Profesional Universitario
I
11
Ш
12
Ш
13
IV
14
```

```
15
Técnico Administrativo
9
Ш
10
Ш
11
Asistente Administrativo
I
3
П
7
Ш
8
Auxiliar Administrativo
I
3
П
4
Ш
5
```

Auxiliar de Servicios Generales

ı

1

Ш

2

Ш

3

IV

4

Parágrafo. De conformidad con el artículo 125 del Decreto 52 de 1987, el Director Nacional de la Carrera Judicial, tendrá la misma remuneración del Director Nacional de Instrucción Criminal.

Artículo 3º.-En los aspectos no contemplados en este Decreto los empleados a quienes se aplique, tendrán el mismo régimen señalado por la ley para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, excepto las primas de antigüedad, de capacitación y ascensional, a las cuales no tendrán derecho.

Artículo 4º.-Los funcionarios o empleados que estando al servicio de la Rama Jurisdiccional, Ministerio Público, Direcciones de Instrucción Criminal o Justicia Penal Militar, sean designados para desempeñar empleos en la Dirección y Oficinas Seccionales de la Carrera Judicial, no tendrán derecho a las primas de antigüedad, capacitación y ascensional que venían percibiendo por el servicio a los mencionados organismos.

Sin embargo, los empleados que a la fecha de vigencia del presente Decreto hayan sido designados para ocupar empleos de la planta de personal fijada por el Decreto 2535 de 1987, y sean designados para ocupar empleos de la planta que se expida de acuerdo a la nomenclatura y escala salarial establecida en este Decreto, y cuya remuneración por

concepto de asignación básica, prima de antigüedad, ascensional y de capacitación sea superior a la que corresponda al grado salarial del nuevo empleo, continuarán devengando la remuneración superior hasta su retiro o cambio de cargo.

Artículo 5º.-El Consejo Superior de la Administración de Justicia señalará por Acuerdo las funciones y requisitos para el desempeño de cada uno de los cargos a que se refiere la nomenclatura creada por este Decreto.

Artículo 6º.-El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

EL Ministro de Justicia,

ENRIQUE LOW MURTRA.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

JOAQUIN BARRETO RUIZ.